



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL**

Audiencia de oralidad: Artículo 501 Ley 1564 de 2012  
Inicio de audiencia: 09:00 am del 30 de noviembre de 2023  
Fin de audiencia: 09:51 am del 30 de noviembre de 2023

Clase Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial  
Demandante: Cesar Augusto Arroyave Bolaños  
Demandado: Jenny Andrea Moreno Sotelo  
Radicación: 7600131100062022-00090-00

**INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA**

Juez: Dr. José William Salazar Cobo  
Demandante: Sr. Cesar Augusto Arroyave Bolaños  
Apoderada Judicial: Dra. María Elena Fajardo Rodríguez  
Demandada: Sra. Jenny Andrea Moreno Sotelo  
Apoderada Judicial: Dra. Viviana Andrea Villafañe Sotelo

**ACTUACION CUMPLIDA**

- A.- Instalación de la Audiencia
- B.- Verificación de la Asistencia
- C.- Objeto de la Audiencia
- D.- Inventarios y Avalúos
- E.- Objeciones a Inventarios y Avalúos
- F.- Decreto de Pruebas
- G.- Suspensión Audiencia

Las apoderadas judiciales de las partes demandante y demandada presentaron por escrito los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, de los cuales se corrió traslado. Adicionalmente presentaron objeciones a los trabajos allegados por sendas partes.

De esta manera, conforme lo impone el artículo 501 numeral 3º de la Ley 1564 de 2012 y en aras de resolver las controversias sobre las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** SUSPENDER la presente audiencia.

**SEGUNDO.** DECRETAR como pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en el valor que les pueda corresponder, los documentos aportados con su trabajo de inventarios y avalúos, con lo observancia de que los mismos deben reunir los requisitos para ser apreciados como prueba en su oportunidad legal, al tenor de lo exigido en el artículo 243 y ss. de la Ley 1564 de 2012.
- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase como pruebas en el valor que les pueda corresponder, los documentos aportados con su trabajo de inventarios y avalúos, con lo observancia de que los mismos deben reunir los requisitos para ser apreciados como prueba en su oportunidad legal, al tenor de lo exigido en el artículo 243 y ss. de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO.** SEÑALAR como fecha para la continuación de la presente audiencia la del día **02 de MAYO de 2024** a la hora de la **01:30 pm**, con la advertencia de que en dicha oportunidad deberán presentar las partes las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha señalada para reanudar la audiencia, termino durante el cual se mantendrán en secretario a disposición de las partes.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados a las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, la misma queda ejecutoriada y en firme en este mismo acto.

Así, no siendo otro el objetivo de esta audiencia publica se da por finalizada habiéndola presidido el Juez;

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f541db908b9aba1e3d2d2898aaaad877d539bf69a16bb6a51ac04bb550f8b**

Documento generado en 30/11/2023 10:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**